

En estos permisos retribuidos se cobrará el 100% de todo el sueldo incluido incentivo al 112,5% de todos los permisos de éste artículo.

En los permisos para consulta médica gozarán de estas condiciones las 16 horas primeras dentro del año, ya sean de una o varias veces. En el resto de las horas se cobrará el sueldo sin incentivo.

Art. 65. Anticipo vacaciones

A todo el personal que lo solicite, se le abonará el salario correspondiente a las vacaciones mediante anticipo aproximado, haciéndose efectivo tres días laborales antes del inicio del disfrute de las mismas.

Dicho anticipo se regularizará en el recibo oficial de salarios inmediato posterior.

Art. 66. Dietas y gastos de locomoción y desplazamiento

Los trabajadores que por necesidad de la Empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquéllas en que radique su Centro de Trabajo, percibirán dietas y gastos de viaje en las cuantías que se determinen en el Convenio Colectivo de Centros Comerciales y de Asistencia Técnica de IBELSA y que figurará en el Anexo número 6 del presente Convenio Colectivo.

CAPITULO VI

Actividad Sindical de la Empresa

Art. 67. Comité de Empresa

1.º Competencias:

El Comité de Empresa tendrá las competencias establecidas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

2.º Garantías:

a) Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los dos años siguientes de su cese, siempre que éste no se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.

Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos a parte del interesado, el Comité de Empresa y el Representante de la Sección Sindical a la que pertenezca en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causas en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa de las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social comunicándolo a la Dirección o mando correspondiente.

c) Dispondrán de un crédito de 30 horas mensuales retribuidas.

Podrán acumular mensualmente las horas de los distintos miembros del Comité en uno o varios de sus componentes, pudiendo quedar relevado o relevados de sus trabajos.

En cuanto a las negociaciones del Convenio Colectivo, no se computarán las horas de reunión conjunta entre Dirección y Comité.

d) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Empresa para fines de su Central sindical, preavisando en la Empresa con un mínimo de 24 horas.

e) No se computarán dentro de las 30 horas mensuales las invertidas por los miembros del Comité en la Comisión de Seguridad e Higiene.

Art. 68. Secciones sindicales

La Empresa reconocerá a las Secciones Sindicales que posean en la misma una afiliación superior al 10% de la plantilla de Fuenmayor.

La Central o Sindicato que pretenda tal reconocimiento debe acreditar ante la Empresa de modo fehaciente el nivel de afiliación requerido. Acto seguido, la Empresa reconocerá al Representante de la Sección Sindical, su condición de Representante del Sindicato a todos los efectos y dicho Representante de la Sección Sindical dispondrá de las mismas horas que el Comité de Empresa pudiendo ser utilizadas por uno o varios miembros de la Sección Sindical.

El representante de la Sección Sindical deberá ser trabajador en activo de la Empresa, y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato al que represente.

Las horas de negociación de los Convenios y las reuniones convocadas por la Empresa, no serán descontadas de las horas que tenga el Representante de la Sección Sindical.

El Representante de la Sección Sindical tiene las siguientes funciones:

1.º Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la Empresa.

2.º Asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y Comités Paritarios de Interpretación con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3.º Tendrán acceso a la misma documentación e información que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo a lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las que legalmente proceda.

4.º Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y los afiliados a su Sindicato.

5.º Serán asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados a su Sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulación de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o la revisión del sistema de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6.º Podrán recaudar cuotas de sus afiliados, repartir propaganda sindical, mantener reuniones con los mismos y convocar asambleas generales, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7.º Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostente el Representante de la Sección Sindical, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la Empresa y en un lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo para todos los trabajadores.

8.º En materia de reuniones ambas partes, Dirección y Sección sindical, acuerdan mantener 11 reuniones anuales.

La Empresa facilitará un local, a fin de que el Representante de la Sección Sindical ejerza las funciones y tareas que como tal le corresponden.

Los Representantes de las Secciones sindicales ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les sean propias.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota así como el número de cta. etc., o libreta de Caja de Ahorros a la que debe transferir dicha cantidad, la Empresa ejecutará la citada detracción.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación Sindical en la Empresa antes del día 15 de cada mes.

9.º Excedencias: Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretario del Sindicato respectivo y estatal en cualquiera de sus modalidades, permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

10.º Los que ostenten cargos sindicales a nivel local, regional o estatal debidamente acreditados sean miembros o no del Comité de Empresa, podrán disfrutar de hasta 40 horas anuales no retribuidas para asistir a reuniones, cursos y congresos convocados por su organización.

CAPITULO VII

Comité de Empresa

Art. 69. Convenio único de Empresa

La Dirección facilitará a cuatro miembros del Comité de empresa, dos días de permiso retribuido, dietas y kilometraje, para que celebren una reunión con representantes de los trabajadores de otros centros de trabajo de la propia Empresa, para que estudien la conveniencia o no de establecer un solo Convenio de Empresa.

Art. 70. Gastos Comité de Empresa

La Empresa contribuirá con DOS MIL SEISCIENTAS CINCUENTA pesetas (once veces al año) durante el año 1986, con DOS MIL OCHOCIENTAS VEINTIDOS pesetas (once veces al año) durante el año 1986 y con DOS MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y SEIS pesetas (once veces al año) al 31-12-1986, a los gastos de desplazamiento que el Comité de Empresa realice para el cumplimiento de sus funciones ante los Organismos Oficiales.

La Liquidación de la cantidad que corresponde anualmente por este concepto, se efectuará a primeros de año.

Art. 71. Gastos transporte Asambleas

La Empresa aportará un fondo de OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS pesetas para el año 1985, y para el año 1986 aportará un fondo de NOVENTA MIL SETECIENTAS TREINTA Y SEIS pesetas a fin de abonar el exceso del importe habitual del transporte, que se originará como consecuencia de la celebración de Asambleas autorizadas y fuera del horario de trabajo. Asimismo correrá por cuenta de la Empresa, los gastos ocasionados por la Asamblea aprobatoria del Convenio.

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo, así como los anexos al mismo, correspondiente a la Empresa «IBERICA DE ELECTRODOMESTICOS, S.A.» en su centro de Trabajo de Fuenmayor (La Rioja).

Logroño, 8 de Agosto 1985

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental,